

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 0649**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 MAR 2014**

**VISTO:**

El expediente N° 01604-0140848-4 del S.I.E. relacionado con la política salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 13.042, que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, en fecha 24 de febrero de 2014 se reunieron la Comisión Negociadora y la Comisión Asesora, realizando los representantes del Poder Ejecutivo la propuesta salarial y laboral para el corriente año. La misma fue posteriormente aceptada en el seno de la Comisión Negociadora, con fecha 11° de Marzo de 2014, correspondiendo, conforme lo establece la referida Ley, la homologación de las actas respectivas;

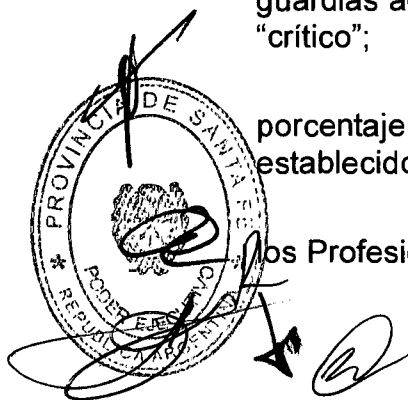
Que en aplicación de los acuerdos celebrados que se vieron plasmados en las actas señaladas, resulta pertinente modificar los salarios básicos de los Profesionales Universitarios de la Sanidad incluidos en el Escalafón Ley 9282, a partir del 1° de Marzo y 1° de Julio del corriente año, habiéndose acordado garantizar un incremento del 20,5% y del 28% respectivamente, de los haberes netos deducidos los descuentos de ley;

Que en las referidas actas, se decidió establecer una fórmula de cálculo para el suplemento establecido por el Decreto N° 520/13 (artículo 10°) para los profesionales que desempeñen exclusivamente funciones de "Atención Primaria de la Salud";

Que, asimismo, se estima oportuno modificar el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Guardia Activa" establecido por el Decreto N° 1533/07, determinándose que dicho porcentaje corresponderá a una carga horaria de guardia de 24 horas semanales, debiendo abonarse en forma proporcional a la carga horaria semanal de la guardia habitual del agente. Asimismo, se acordó elevar dicho porcentaje cuando los agentes realicen guardias activas de emergencias externas en efectores considerados de carácter "crítico";

Que, en igual sentido, se estimó oportuno modificar el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Jefatura de Servicio" establecido por Decreto N° 1533/07;

Que en las actas de referencia, se dispuso el otorgamiento a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

sus modificatorias, una Asignación Complementaria No Remunerativa y No Bonificable, por única vez, conforme el cargo y la carga horaria respectiva;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial y en la Ley N° 13.042, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.404;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

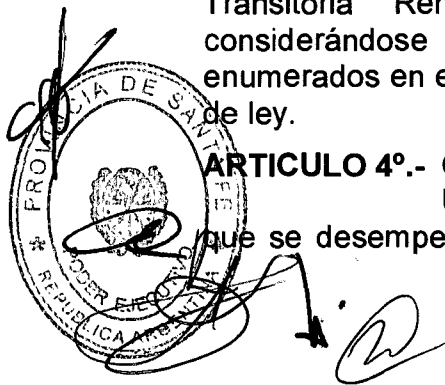
**ARTICULO 1°.-** Homológanse las Actas de la Convención Colectiva de Trabajo celebradas en fechas 24 de febrero y 11° de Marzo del corriente año, en el marco de la Ley N° 13.042, considerándose las mismas parte integrante del presente decreto.

**ARTICULO 2°.-** Incrementase el Sueldo Básico de los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias, incluidos los Médicos Auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), conforme el siguiente detalle:

- a) A partir del 1° de Marzo de 2014, 20% (VEINTE POR CIENTO) para todos los profesionales respecto a los valores vigentes a febrero de 2014;
- b) A partir del 1° de Julio de 2014: 27% (VEINTISIETE POR CIENTO) respecto a los valores vigentes en febrero 2014. En el caso de cargos "profesionales ayudantes" con 30 horas de carga horaria semanal se añadirá un 1,25% acumulado al porcentaje anterior y en los casos de cargos "profesionales ayudantes" con carga horaria semanal de 36 o más horas dicho porcentaje añadido alcanzará el 2,85% adicional. En todos los casos estos incrementos se calcularán sobre los sueldos vigentes febrero de 2014.

**ARTICULO 3°.-** Otórgase, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de junio de 2014 y en forma transitoria, a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 que se desempeñen en cargos de "Profesional Ayudante" y "Residente", cuyos haberes netos -deducidos los descuentos de ley- sean inferiores a los montos que resulten de aplicar el 20,5% sobre los sueldos netos percibidos en febrero de 2014, una Asignación Especial Transitoria Remunerativa No Bonificable hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la misma situación de revista y los conceptos enumerados en el artículo 5° del presente, deducidos los descuentos obligatorios de ley.

**ARTICULO 4°.-** Otórgase, a partir del 1° de Julio de 2014, a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 que se desempeñen en cargos de "Profesional Ayudante" y "Residente", cuyos



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

haber netos -deducidos los descuentos de ley- sean inferiores a los montos que resulten de aplicar el 28% sobre los sueldos netos percibidos en febrero de 2014, una Asignación Especial Remunerativa No Bonificable hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la misma situación de revista y los conceptos enumerados en el artículo 5º del presente, deducidos los descuentos obligatorios de ley.

**ARTICULO 5º.-** Dispónese que para el cálculo de las Asignaciones Especiales establecidas como garantía de bolsillo mediante los dos artículos precedentes, se tendrán en cuenta los siguientes adicionales y suplementos:

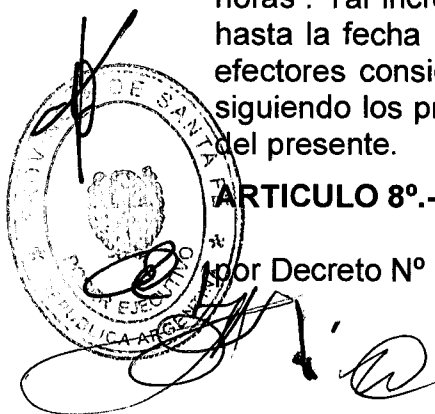
- Código 101 - Sueldo Básico
- Código 131 - Antigüedad
- Código 132 - Título
- Código 330 - Asistencial Hospitalario
- Código 346 - Jerarquización Profesional
- Código 138 - Grado Profesional

**ARTICULO 6º.-** Modifícase, a partir del 1º de Marzo de 2014, el suplemento establecido por el Decreto N° 520/13 (artículo 10º) para los profesionales que desempeñen exclusivamente funciones de "Atención Primaria de la Salud", el que se calculará como la resultante de aplicar el 16,4% sobre la suma de los conceptos "Sueldo Básico" y "Jerarquización Profesional" correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante 24 horas".

**ARTICULO 7º.-** Modifícase a partir del 1º de Julio de 2014 el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Guardia Activa" establecido por el Decreto N° 1533/07, llevándolo al 16,4% sobre la suma de los conceptos "Sueldo Básico" y "Jerarquización Profesional" correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante de 24 horas". Dicho porcentaje corresponderá a una carga horaria de guardia de 24 horas semanales, debiendo abonarse en forma proporcional a la carga horaria semanal de la guardia habitual del agente.

Establécese que en los casos de agentes que realicen guardias activas de emergencias externas en efectores considerados de carácter "crítico", dicha suma será equivalente al 20% de la suma de los conceptos "Sueldo Básico" y "Jerarquización Profesional" correspondientes al cargo "Profesional Ayudante 24 horas". Tal incremento será liquidado con similares modalidades a las aplicadas hasta la fecha para el referido concepto. El Ministerio de Salud establecerá los efectores considerados "críticos" a los fines de aplicación del presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el acta homologada por artículo 1º del presente.

**ARTICULO 8º.-** Modifícase, a partir del 1º de Julio de 2014, el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Jefatura de Servicio" establecido por Decreto N° 1533/07, llevándolo al 16,4% sobre los conceptos "Sueldo Básico"



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

y "Jerarquización Profesional" correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante 24 horas", correspondiendo abonarse exclusivamente en aquellos casos de agentes que revisten situación en cargo de "Profesional Ayudante" pero desempeñando la función de "Jefatura de Servicios" mediante designación interna y no cuenten con cargo creado de "Jefe de Servicios".

**ARTICULO 9°.-** Incrementase el porcentaje de cálculo del Adicional Especial Complementario Remunerativo No Bonificable, creado por el artículo 2° del Decreto N° 1166/10, elevándolo del 48% al 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) a partir del 1° de Marzo de 2014.

**ARTICULO 10°.-** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, a partir del 1° de Marzo ó 1° de Julio de 2014, según corresponda y en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector alcanzado por el presente decreto, sobre la base del aumento establecido para el personal activo en los artículos 2° a 9° del presente decreto, debiendo el gasto ser atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto Vigente de dicho organismo previsional.

**ARTÍCULO 11°.-** Otórgase a los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9282 y sus modificatorias, una Asignación Complementaria No Remunerativa y No Bonificable, por única vez, conforme el siguiente detalle:

CARGO	IMPORTE
Director Hospital	\$ 3.117.-
Subdirector Hospital (o cargo equivalente)	\$ 3.117.-
Jefe Departamento (o cargo equivalente)	\$ 2.550.-
Jefe División (o cargo equivalente)	\$ 2.550.-
Jefe Servicio (o cargo equivalente)	\$ 2.125.-
Jefe Sector (o cargo equivalente)	\$ 2.125.-
Residente	\$ 1.700.-
Profesional Ayudante con menos de 20 horas	\$ 850.-
Profesional Ayudante 20 horas	\$ 1.417.-
Profesional Ayudante 24 horas	\$ 1.700.-
Profesional Ayudante 30 horas	\$ 2.125.-
Profesional Ayudante 36 horas	\$ 2.550.-
Profesional Ayudante 40 horas	\$ 2.833.-
Profesional Ayudante 44 horas	\$ 3.117.-
Profesional Ayudante 48 horas	\$ 3.400.-

En los casos de profesionales ayudante cuyas cargas horarias no se encuentren comprendidas en el cuadro anterior, el monto de la asignación será proporcional a la carga horaria, tomando como base de comparación el cargo de "Profesional Ayudante 24 horas".



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 12°.-** El gasto que demande la aplicación de este decreto, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 13°.-** Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 14°.-** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto Vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

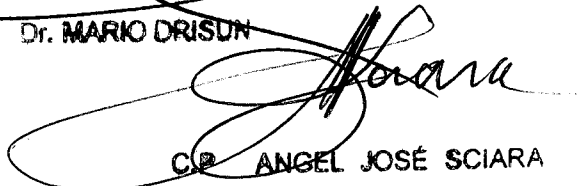
**ARTICULO 15°.-** Refréndase por los señores Ministros de Salud, de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 16°.-** Regístrese, comuníquese y archívese. X

Imprenta Oficial - Santa Fe



Dr. MARIO DRISUN



CP ANGEL JOSÉ SCIARA



Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI



RUBÉN DARÍO GALASSI





ES COPIA

EZEQUIEL R. RUANI  
SECRETARIO DE REGULACION E INNOVACION NORMATIVA  
MINISTERIO DE SALUD

En la ciudad de Santa Fe, a los 24 días del mes de Febrero de 2014, siendo las 11:00 horas, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la Paritaria de Salud Ley Provincial N° 13.042; con presencia de la Sra Secretaria de Trabajo y Seguridad Social Dra. Nora Beatriz RAMIREZ y la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, previamente convocados comparecen; por el Ministerio de Salud el Sr. Secretario de Salud Bqco. Miguel GONZALEZ, el Sr. Secretario de Regulación e Innovación Normativa Ezequiel RUANI, el Sr. Subsecretario de Gestión de Personal Juan Pablo GUTIERREZ, el Sr. Secretario de Administración Emiliano ARZUAGA, por el Ministerio de Economía el Sr. Secretario de Planificación y Política Económica CPN Pablo OLIVARES; por A.M.R.A. los Dres. Eduardo TABOADA, Sandra MAIORANA, Néstor ROSSI, Norma VILLA, Comisión Negociadora y por SI.PR.U.S. Maria Fernanda BORIOTTI, Mariela Loja, Comisión Asesora.-  
Abierto el acto y luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación del gobierno formula la siguiente propuesta:

I - Una asignación de inicio de año a abonar por única vez mediante liquidación complementaria conforme al siguiente detalle según el cargo:

CARGO	IMPORTE
Director Hospital	\$ 3.117
Subdirector Hospital (o cargo equiv)	\$ 3.117
Jefe Departamento (o cargo equiv.)	\$ 2.550
Jefe División (o cargo equiv.)	\$ 2.550
Jefe Servicio (o cargo equiv.)	\$ 2.125
Jefe Sector (o cargo equiv.)	\$ 2.125
Residente	\$ 1.700
Profesional Ayudante con menos de 20 horas	\$ 850
Profesional Ayudante 20 horas	\$ 1.417
Profesional Ayudante 24 horas	\$ 1.700
Profesional Ayudante 30 horas	\$ 2.125
Profesional Ayudante 36 horas	\$ 2.550
Profesional Ayudante 40 horas	\$ 2.833
Profesional Ayudante 44 horas	\$ 3.117
Profesional Ayudante 48 horas	\$ 3.400

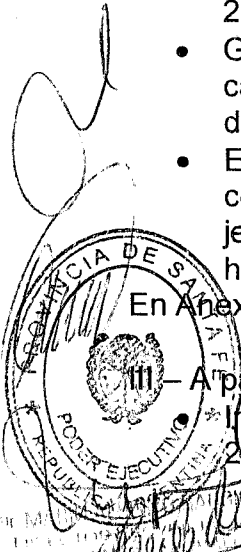
II - A partir del mes de **MARZO** 2014

- Incremento del 20% en el sueldo básico respecto a los valores vigentes en febrero 2014.
- Garantizar que ningún agente con cargo de profesional ayudante –cualquiera sea su carga horaria- perciba un incremento de salario de bolsillo (considerando los descuentos de ley) menor al 20,5% respecto a los haberes de febrero.
- El suplemento denominado "Atención Primaria de la Salud" pasará a calcularse como la resultante de aplicar el 16,4% sobre la suma de sueldo básico y jerarquización profesional correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante 24 horas".

En Anexo se agregan sueldos resultantes para cargos testigos.

III - A partir del mes de **JULIO** 2014

- Incremento del 27% en el sueldo básico respecto a los valores vigentes en febrero 2014. En el caso de cargos "profesionales ayudante" con 30 horas de carga horaria



Dra. NORA BEATRIZ RAMIREZ  
Secretaria de Trabajo y Seguridad Social  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ES COPIA

Dirección Provincial de Relaciones Laborales

se añadirá un aumento en el sueldo básico del 1,25% acumulado al porcentaje anterior. En los casos de cargos "profesionales ayudantes" con carga horaria de 36 o mas horas se añadirá un 2,85% adicional en el sueldo básico, acumulado al porcentaje anterior.

- Garantizar que ningún agente con cargo de profesional ayudante –cualquiera sea su carga horaria- perciba un incremento de salario de bolsillo (considerando los descuentos de ley) menor al 28% respecto a los haberes de febrero.

En Anexo se agregan sueldos resultantes para cargos testigos

A partir del mes de julio de 2014 incrementar el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Guardia Activa", llevándolo al 16,4% sobre la suma de Sueldo Básico y Jerarquización Profesional correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante 24 horas". Dicho porcentaje corresponderá a una carga horaria de guardia de 24 horas semanales, debiendo abonarse en forma proporcional a la carga horaria semanal de la guardia habitual del agente. En los casos de agentes que realicen guardias activas de emergencias externas en efectores considerados de carácter "crítico", dicha suma se incrementará en un 20% de la suma del sueldo básico y jerarquización profesional correspondientes al cargo "profesional ayudante 24 horas". Dicho incremento será liquidado con similares modalidades a las aplicadas hasta la fecha para la presente suma. A los fines de determinar los efectores que revistan el carácter de "críticos", el Ministerio de Salud propondrá las características que deberán reunir dichos efectores, la cual será tratada oportunamente en Comisión Técnica.

A partir del mes de julio de 2014 incrementar el porcentaje para el cálculo de la suma mensual por "Jefatura de Servicio", llevándolo al 16,4% sobre la suma de Sueldo Básico y Jerarquización Profesional correspondientes al cargo de "Profesional Ayudante 24 horas", correspondiendo abonarse exclusivamente en aquellos casos de agentes que revisten situación en cargo de "profesional ayudante" pero desempeñando la función de "jefatura de servicios" mediante designación interna y no cuenten con cargo creado de "jefe de servicios".

La representación gremial toma conocimiento de la propuesta y expresa que la llevará a consideración de sus representados.

Seguidamente la representación gremial solicita continuar discutiendo la posibilidad de la modificación del porcentaje del suplemento "Grado Profesional", suplemento para jefes de APS y médicos de guardia pre-hospitalarias.

La representación del gobierno acepta desarrollar dichas discusiones en el transcurso del año; aceptación que realiza a título de propuesta.

Las partes dejan constancia que con respecto a los contratos vigentes, como así también a las renovaciones se trasladará la política salarial referida en la presente paritaria en cuanto a carga horaria y funciones a desempeñar.

La representación gremial solicita la continuidad de funcionamiento de la comisión técnica, como así también que lo resuelto en la misma tenga el efecto de acuerdo paritario.

Se deja constancia que lo acordado en la presente es extensivo al personal del I.A.P.O.S.

Con lo que no siendo para más, a las 16,50 horas, se da por finalizado el acto y previa lectura y ratificación se firma para constancia.-



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

NORA BEATRIZ RAMIREZ  
Secretaria de Trabajo y Seguridad Social  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
PROVINCIA DE SANTA FE

Handwritten signatures on the right side of the document.

ES COPIA

*Mani*  
 EZEQUIEL  
 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD  
 MINISTERIO DE SALUD

SALARIOS TESTIGOS SEGUN PROPUESTA SALARIAL - 24/02/2014

CARGO	Antigüedad Testigo	mar-14		jul-14	
		Sueldo	Aumento	Sueldo	Aumento
Director Hospital	25	\$ 22.853	\$ 3.911	\$ 24.093	\$ 5.751
Subdirector Hospital	20	\$ 20.828	\$ 3.568	\$ 21.959	\$ 4.890
Jefe Departamento - 44 hs	15	\$ 20.378	\$ 3.491	\$ 21.480	\$ 4.930
Jefe División - 36 hs	15	\$ 12.950	\$ 2.230	\$ 13.657	\$ 2.936
Jefe Servicios - 30 hs	15	\$ 11.314	\$ 1.952	\$ 11.933	\$ 2.571
Jefe Sector - 30 hs	10	\$ 10.599	\$ 1.830	\$ 11.179	\$ 2.411

PROFESIONALES AYUDANTES SIN APS NI CUIDADOS INTENSIVOS

Profesional Ayudante 48 hs	15	\$ 12.754	\$ 2.197	\$ 13.822	\$ 3.265
Profesional Ayudante 36 hs	15	\$ 11.405	\$ 1.965	\$ 12.360	\$ 2.919
Profesional Ayudante 24 hs	35	\$ 10.047	\$ 1.736	\$ 10.638	\$ 2.327
	30	\$ 9.862	\$ 1.694	\$ 10.456	\$ 2.287
	25	\$ 9.546	\$ 1.624	\$ 10.140	\$ 2.218
	20	\$ 9.255	\$ 1.574	\$ 9.831	\$ 2.150
	15	\$ 8.910	\$ 1.516	\$ 9.464	\$ 2.070
	10	\$ 8.684	\$ 1.477	\$ 9.224	\$ 2.018
	6	\$ 8.519	\$ 1.449	\$ 9.049	\$ 1.979
	0	\$ 8.190	\$ 1.393	\$ 8.700	\$ 1.903

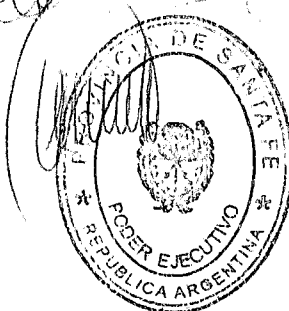
PROFESIONALES AYUDANTES CON ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Profesional Ayudante 48 hs	15	\$ 13.353	\$ 2.299	\$ 14.453	\$ 3.399
Profesional Ayudante 36 hs	15	\$ 12.004	\$ 2.066	\$ 12.991	\$ 3.053
Profesional Ayudante 24 hs	35	\$ 10.646	\$ 1.838	\$ 11.269	\$ 2.461
	30	\$ 10.461	\$ 1.796	\$ 11.087	\$ 2.421
	25	\$ 10.145	\$ 1.726	\$ 10.771	\$ 2.352
	20	\$ 9.853	\$ 1.676	\$ 10.462	\$ 2.285
	15	\$ 9.508	\$ 1.618	\$ 10.095	\$ 2.204
	10	\$ 9.283	\$ 1.579	\$ 9.855	\$ 2.152
	6	\$ 9.117	\$ 1.551	\$ 9.680	\$ 2.114
	0	\$ 8.789	\$ 1.495	\$ 9.331	\$ 2.037

PROFESIONALES AYUDANTES CUIDADOS INTENSIVOS

Profesional Ayudante 48 hs	15	\$ 15.784	\$ 2.712	\$ 17.106	\$ 4.035
Profesional Ayudante 36 hs	15	\$ 14.104	\$ 2.424	\$ 15.285	\$ 3.605
Profesional Ayudante 24 hs	35	\$ 12.078	\$ 2.082	\$ 12.778	\$ 2.782
	30	\$ 11.894	\$ 2.040	\$ 12.596	\$ 2.742
	25	\$ 11.577	\$ 1.970	\$ 12.281	\$ 2.673
	20	\$ 11.286	\$ 1.920	\$ 11.971	\$ 2.606
	15	\$ 10.941	\$ 1.861	\$ 11.605	\$ 2.525
	10	\$ 10.715	\$ 1.823	\$ 11.365	\$ 2.473
	6	\$ 10.550	\$ 1.795	\$ 11.190	\$ 2.435
	0	\$ 10.222	\$ 1.739	\$ 10.841	\$ 2.358

*Mani*



Dr. MARIO ALBERTO GAGGIOLI  
 Director Provincial de Relaciones Laborales  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

*Mani*  
*Mani*  
 MARIANA BEATRIZ VALDIRE  
 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 PROVINCIA DE SANTA FE





*[Handwritten signature]*  
ES COPIA  
*[Handwritten signature]*

En la ciudad de Santa Fe, a los 11 días del mes de Marzo de 2014, siendo las 11:00 horas, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, la entidad AMRA acompaña minuta en dos fojas donde notifica su aceptación a la propuesta formulada por la representación del gobierno en el ámbito paritario. Asimismo, seguidamente y en el marco de la Paritaria de Salud Ley Provincial N° 13.042; comparecen ante el Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, por el Ministerio de Salud el Sr. Secretario de Salud Bqco. Miguel GONZALEZ, el Sr. Secretario de Regulación e Innovación Normativa Ezequiel RUANI, el Sr. Subsecretario de Gestión de Personal Juan Pablo GUTIERREZ, el Sr. Secretario de Administración Emiliano ARZUAGA; por A.M.R.A. los Dres. Eduardo TABOADA, Sandra MAIORANA y Néstor ROSSI, Comisión Negociadora.

Abierto el acto, los representantes de la entidad gremial AMRA, en su carácter de integrante de la Comisión Negociadora, manifiesta su aceptación a la propuesta salarial efectuada por los representantes del Poder Ejecutivo con fecha 24 de febrero de 2014. Asimismo, los representantes del Poder Ejecutivo manifiestan, respecto a las condiciones de aceptación de la propuesta, que asumen los siguientes compromisos paritarios:

a) Antes del 30/06/14:

- 1 - Finalizar el pase a planta de los contratados e interinos al mes de Junio de 2010 que cumplan con las condiciones establecidas legalmente.
- 2 - Determinar el personal profesional comprendido en el pago de las guardias activas y feriados.
- 3 - Discutir y analizar la procedencia de los siguientes adicionales: I- determinar los efectores a quienes le correspondieren el incremento a la guardia activa del 20% de adicional por carácter crítico, II- suplementos para jefes de APS, III- tratamiento del incremento de un 2% por grado y su efectiva aplicación sobre las cifras bonificables,

b) Antes del 31/08/14:

- 1 - El abono del adicional de jefatura a los agentes que desempeñen cargos de jefatura sin encontrarse creados los mismos y fueren reconocidos por esta Comisión Negociadora.
- 2 - Pase a planta con categoría de interinos a los jefes cuyos cargos fueron creados y que ya percibían el adicional correspondiente; con la misma carga horaria, con un mínimo de 30 hs (ley 9282). La Comisión Técnica establecerá los mecanismos para el acceso a tales cargos y el concurso de los mismos.
- 3 - Discutir y analizar la procedencia de los siguientes adicionales: I.- Adicional a la guardia prehospitalaria; II.- otorgamiento a profesionales de SAMCOs que cumplan la función de atención primaria, el adicional de APS.
- 4 - Elevar anteproyecto de ley de creación de cargos para contratados y jefes de servicio pendientes, y analizar en el seno de la Comisión Negociadora, la pertinencia de incorporar en el mismo los cargos referidos a monotributistas y para cambio de escalafón.

Por último, el Poder Ejecutivo manifiesta que –en el marco del Decreto 3202/05- se otorga prioridad a la cobertura de las licencias a los profesionales de guardia y a personal único. Asimismo, se compromete a evaluar los procedimientos para dar celeridad al pago a los reemplazantes.

La representación gremial acepta los plazos establecidos por el Poder Ejecutivo, en el tratamiento de los temas planteados y notifica a éste que iniciará los trámites administrativos correspondientes a los fines de obtener la cuota solidaria conforme lo faculta la ley 23551 a las entidades sindicales con personería gremial.

Ambas partes acuerdan el pase a planta de los agentes que se encuentren desempeñando funciones como interinos o reemplazantes en cargos vacantes correspondientes al escalafón 9282, con anterioridad al 25 de septiembre de 2013 y con una prestación ininterrumpida mayor a un año a tal fecha, debiéndose encontrar vacante el cargo a aquella



DR. NESTOR ROSSI  
SECRETARIO ADJUNTO  
AMRA - SECC. SANTA FE

*[Handwritten signature]*

DR. EDUARDO M. TABOADA  
SECRETARIO GENERAL  
AMRA - SECC. SANTA FE

DR. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GREMIAL  
AMRA - SECC. SANTA FE

*[Handwritten signature]*



ES COPIA  
HUEL R. RUANI  
SECRETARIO DE REGULACION F  
INNOVACION NORMATIVA  
MINISTERIO DE SALUD

fecha. La Comisión Técnica determinará los requisitos para el ingreso. Los efectos de la presente paritaria, como así también la demás normativa aplicable se extienden a todos los profesionales enmarcados en la Ley 9282, sea cual fuere el ámbito que se desempeñen (I.A.P.O.S. y demás reparticiones provinciales).

5.- Las partes acuerdan el monitoreo permanente del mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios y la apertura de la discusión en el ámbito de esta paritaria a pedido de cualquiera de ellas, en caso de considerarlo necesario.

Con lo que no siendo para más, habiéndose acordado en el pleno de la Comisión Negociadora la propuesta salarial y agenda de trabajo por el año 2014, téngase por arribado al acuerdo a fin de que se dicten la normativa pertinente y siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto y previa lectura y ratificación se firma para constancia

DR. NESTOR ROSSI  
SECRETARIO ADJUNTO  
AMRA - SECC. SANTA FE

DR. EDUARDO M. TABOADA  
SECRETARIO GENERAL  
AMRA - SECC. SANTA FE

DRA. SANDRA MAIORANA  
SECRETARIA GRÉMIAL  
AMRA - SECC. SANTA FE

